



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION N° 00909-2021-JEE-HCYO/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001890



Firmado
Digitalmente por:
MARIO UVALDO
GONZALES
SOLIS
Fecha: 07/06/2021
20:00:44

Huancayo, siete de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
CID CANON
CONTRERAS
PARRAGA
Fecha: 07/06/2021
20:02:36

ACTA ELECTORAL N.° 023725-97-V
(JUNIN)
(CONCEPCION)
(SAN JOSE DE QUERO)

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta electoral carece de datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio.
Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:

- a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio.
- b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de instalación.
- c. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de sufragio.

3. Norma aplicable: El artículo 8 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de dos y de los tres miembros de la mesa de sufragio, ya sea durante el acto de instalación, la votación o el escrutinio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

MARIO UVALDO GONZALES SOLIS





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

RESOLUCION N° 00909-2021-JEE-HCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
MARIO UVALDO
GONZALES
SOLIS
Fecha: 07/06/2021
20:00:45

Presidente



Firmado
Digitalmente por:
CID CANON
CONTRERAS
PARRAGA
Fecha: 07/06/2021
20:02:38

LUCIO RAUL AMADO PICON
Segundo Miembro

CIRO SOLIER OCHOA
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
LUCIO RAUL
AMADO PICON
Fecha: 07/06/2021
19:58:58

CID CANON CONTRERAS PARRAGA
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
CIRO SOLIER
OCHOA
Fecha: 07/06/2021
19:36:29

